



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No 1539

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No 3386 del 02 de noviembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó permiso de vertimientos industriales a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIAN**, para ser derivado en el sitio puntual de descarga presentado en planos, del predio ubicado en el kilómetro 15, Vía Guaymaral, localidad de Suba.

Que así mismo el artículo quinto de dicha Resolución dispuso lo siguiente:

*"Requerir a la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIAN para que realice las siguientes actividades:*

- *"Presentar una caracterización semestral que sea representativa de sus vertimientos, compuesta en seis horas tomando alícuotas cada hora, analizando los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, oxígeno disuelto, Tensoactivos SAAM, cloro residual, coniformes fecales y totales y aforando caudal."*
- *"Aportar el diseño de redes internas, con el objeto de comprobar que tienen la capacidad de recolectar la totalidad de las aguas residuales generadas por cada uno de los lotes que conforman la hacienda a su máxima capacidad de desarrollo urbanístico."*
- *"Presentar anualmente los certificados de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de cada uno de los lotes de la Hacienda que se encuentran operando, así como copia de los contratos con las firmas que distribuyen las bacterias para efecto de la bioaumentación de los sistemas."*
- *"Advertir a los lotes que se están desarrollando que, una vez desarrollados total o parcialmente, deberán llevar las aguas residuales por las redes internas e alcantarillado previstas por la Hacienda San Sebastián hasta los dos vallados principales ubicados dentro de la misma Hacienda."*



- "Advertir que la Asociación deberá garantizar en todo momento el cumplimiento normativo en materia de vertimientos en la descarga de la Hacienda."

### INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que la señora **GILMA ALVAREZ CHAVEZ**, en su calidad de apoderada del Conjunto Campestre Bugambiles, el cual hace parte integral del predio San Sebastián, mediante radicado No. 2007ER49383 del 20 de noviembre de 2007, interpuso recurso de reposición contra los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución No. 3386 del 02 de noviembre de 2007 para que se revoken o modifiquen, con base en los siguientes argumentos:

"(...)

#### "ARTÍCULO TERCERO:

"(...)

*"Precisamente la solicitud fue presentada teniendo en cuenta, la inconveniencia de todos los conjuntos al tener cada uno una personería jurídica, cada una de éstas debe responsabilizarse de la calidad del agua que arroja al vallado; el punto determinado para toma a que se refiere el estudio técnico no es representativo, por cuanto cualquiera de los conjuntos puede arrojar el vertimiento al vallado interno o general en condiciones no aptas, y a medida que hace el recorrido hacia el punto actual de toma, genera malos olores a su alrededor y para cuando lleguen esta agua al punto general de descarga, ya se han mezclado con aguas lluvias, o se ha dado la filtración natural por efecto del recorrido y absorción, o mezclado con el agua proveniente del nivel freático que al momento está siendo afectado por la profundidad que se le dio al vallado en la parte ubicada más hacia el sur desde donde comienza dicho sistema."*

*"El conjunto Bugambiles y en especial mi casa de habitación se encuentra ubicada en el ángulo que hace al canal colector que viene de sur a norte y el vallado interno de la hacienda, siendo la más perjudicada por el recorrido de esta agua."*

#### "ARTÍCULO CUARTO:

*"...Así las cosas, no se puede decir que el Conjunto Bugambiles no se encuentra conectado al sistema, por cuanto igual que los conjuntos más cercanos al vallado general, está haciendo el vertimiento de cuatro (4) casas al colector general directamente en la parte ubicada más hacia el sur teniendo en cuenta que la inclinación y pendiente del vallado va de sur a norte hasta llegar al río Bogotá."*

"(...)

#### "ARTÍCULO QUINTO:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1539

"Teniendo en cuenta que Bugambiles forma parte del sistema integral de alcantarillado, vías y demás de la Hacienda San Sebastián, **SOLICITO COMEDIDAMENTE**, se dé un tiempo prudencial para que mediante una conciliación cada uno de los conjuntos integrantes de la hacienda, así como la Asociación de Vecinos de San Simón se establezca un compromiso valedero jurídicamente y exigible para cada uno de los firmantes o por la autoridad ambiental de tal manera que tanto Bugambiles como otros conjuntos que se encuentran más cerca al colector general y a los vallados internos, no nos veamos afectados por el deficiente y mal funcionamiento del sistema..."

"Finalmente, **SOLICITO COMEDIDAMENTE**, condicionar el permiso de vertimiento a la presentación del acta de conciliación o similar suscrita por los implicados en el sistema de alcantarillado de este sector..."

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el anterior radicado fue remitido a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante memorando No. 2008IE36 del 02 de enero de 2008 para efectos de ser evaluado técnicamente por la mencionada dependencia.

Que dando cumplimiento a lo anterior, se emitió el memorando interno No. 2008IE1730 del 31 de enero de 2008 en virtud del cual se estableció lo siguiente:

Respecto al argumento del artículo tercero, indica:

"En cuanto a este argumento, es preciso señalar que dentro de la información que reposa en el expediente DM-05-06-563... se establece que la señora Álvarez Chávez mediante los Radicados 2007ER28341 y 2007ER43632 solicitó visita técnica para verificar el estado actual de los vertimientos generados en el Conjunto Campestre Bugambiles, petición que fue oportunamente atendida a través del memorando 2007IE11925 y aclarada con memorando 2007IE19265."

En lo referente al artículo cuarto definen:

"Al respecto y para responder al planteamiento de la usuaria, se le puede indicar que desde la emisión del Concepto Técnico No. 4689 del 02/06/2006 se solicitó a la Asociación de Vecinos de San Sebastián que para efectos de la toma de muestras de las aguas residuales generadas por las actividades de la empresa, se debía presentar una caracterización tomada en ausencia de precipitación, con el fin de evitar posibles efectos de dilución en las muestras analizadas por el laboratorio."

"En ese sentido, y considerando que adicionalmente se solicitó expresamente al representante de la hacienda, que las muestras y análisis debían ser realizadas por personal idóneo de un laboratorio certificado o acreditado por los entes reguladores





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 1539

en esta materia, el usuario presenta a través del Radicado 2006ER35834 el informe con los resultados de la caracterización realizada por el Laboratorio Analquim Ltda., en el cual claramente se indica que la toma de muestras fue realizada en tiempo seco."

Respecto a la solicitud de otorgar un tiempo prudencial para firmar un acta de compromiso a todos los habitantes del predio San Sebastián y San Simón, en el memorando se concluye:

*"...no se considera pertinente condicionar el permiso de vertimientos de la Hacienda San Sebastián a la presentación de un acta de conciliación suscrita por los representantes de cada lote en el que se establezcan compromisos en relación con este tema, máxime cuando dentro de los mismos estatutos de la Hacienda ya se tiene prevista la responsabilidad de cada uno de los predios."*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR RESOLVER:**

El permiso de vertimientos se negó por las siguientes razones:

- *"A la fecha no ha presentado la documentación completa que le permita a la Autoridad evaluar, de manera independiente, los vertimientos generados en el conjunto; solamente presentó los resultados de laboratorio de sus vertimientos, el cual, se reitera, incumple con el parámetro de DBO5."*
- *"El punto individual de descarga del Conjunto está incumpliendo aunado al hecho que están vertiendo directamente al vallado principal lo que estaría generando malos olores."*

Así mismo, se le explicó a la recurrente que el sistema de transporte, distribución y recolección de los vertimientos se maneja mediante un sistema interconectado que entrega todas las descargas de las diferentes agrupaciones a un solo punto de vertido al Río Bogotá, en las cuales es necesario verlo como un conjunto que permitirá de manera eficiente controlar estas descargas.

Así las cosas, en el recurso no existe argumento alguno para desvirtuar las razones para su negativa habida cuenta que a la fecha no se ha presentado en forma completa la solicitud de permiso de vertimientos del punto de descarga generado por la agrupación Bugambilles. Razón por la cual se procederá a confirmar el artículo tercero de la Resolución No. 3386 del 02 de noviembre de 2007.

En lo que tiene que ver con el artículo cuarto de la Resolución recurrida se informa que esta obligación es de imperativo cumplimiento habida consideración que la Autoridad Ambiental debe tomar las medidas idóneas para asegurar que el



tratamiento de los efluentes domésticos cumplan con los límites máximos permisibles máxime cuando sus descargas finalmente se descargarán a una fuente hídrica superficial de especial protección como es el Río Bogotá; razón por la cual al evidenciarse que los vertimientos generados por la agrupación Bugambiles incumplían con estos parámetros se le requirió.

Con base en lo anterior, la Secretaría, al verificar este incumplimiento, contaba con toda la legitimidad para conminar al Conjunto Bugambiles ajustar sus plantas de tratamiento y garantizar que las descargas se encontraban ajustadas a la normativa que rige el tema.

De esta manera, este artículo también se confirmará en su integridad. Advirtiéndole que si mantienen este incumplimiento se harán acreedores a las medidas preventivas y sanciones legales que establece el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Finalmente en lo que tiene que ver con el artículo quinto de la mencionada Resolución No. 3386 del 02 de noviembre de 2007 se advierte que el fundamento esencial para proferir el artículo quinto de la Resolución recurrida, es imponer unas obligaciones que permiten a esta Secretaría, en ejercicio de sus funciones como Administradora del Recurso, ejercer un control efectivo a los vertimientos generados por los distintos conjuntos residenciales que conforman el lote aunado al hecho que dichos requerimientos cuentan con el sustento legal para su imposición.

Así mismo, esta Entidad debe conocer los planos de redes internas del sistema de alcantarillado implementado en el predio, porque es la manera más eficiente en que se determina los sistemas de recolección y la forma como lo vienen trabajando.

Igualmente es necesario obligar a los generadores de dichos vertimientos a la presentación anual de los sistemas de tratamiento de cada uno de los lotes de la Hacienda que se encuentran operando, así como copia de los contratos con las firmas que distribuyen las bacterias para efecto de la bioaumentación de los sistemas, porque se debe hacer el respectivo mantenimiento de sus sistemas de tratamiento para efectos que los mismos funciones de manera eficiente y sus vertimientos se ajusten a los límites permisibles.

De esta manera, los argumentos del recurso no desvirtúan el fundamento esencial de la Resolución recurrida que es precisamente contar con la información necesaria que asegure que los sistemas de recolección y tratamiento de sus vertimientos están ajustados a la normativa ambiental vigente, por ende esta Entidad, en cumplimiento de sus funciones de autoridad ambiental, procederá a confirmarla y verificar el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones para así garantizar en forma efectiva la calidad del recurso hídrico superficial.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1539

A su vez, la solicitud de condicionar el permiso de vertimientos a un proceso de consenso entre las diferentes agrupaciones además de no proceder por los argumentos planteados en el memorando No. 2008IE1730 del 31 de enero de 2008 agrega esta Dirección que intervenir en este proceso interno excede las competencias de esta Autoridad Ambiental.

No obstante lo anterior, atendiendo las observaciones del memorando No. 2008IE1730 del 31 de enero de 2008 se impondrá un plazo máximo de sesenta (60) días siguientes a la notificación de esta providencia para aportar el diseño de redes internas de alcantarillado, con el objeto de comprobar que tienen la capacidad de recolectar la totalidad de las aguas residuales generadas por cada uno de los lotes que conforman la hacienda a su máxima capacidad de desarrollo urbanístico.

Los fundamentos jurídicos para resolver de fondo el recurso de reposición en estudio son las siguientes:

El Artículo 8 de la Constitución Nacional establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

El artículo 80 Ibidem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1539

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 50 del C.C.A. al hablar de los recursos que proceden en la vía gubernativa establece:

*"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

*"1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."*

Finalmente, el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: *"Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Jed



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1539

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución No 3386 del 02 de noviembre de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** el artículo quinto de la Resolución No. 3386 del 02 de noviembre de 2007 respecto a que el cumplimiento de la obligación de aportar el diseño de redes internas de alcantarillado se deberá cumplir en un término máximo de sesenta (60) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente providencia al señor **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA E**, en su calidad de representante legal de la Asociación de Vecinos de San Sebastián, o quien haga sus veces, en la Carrera 46 No 152 - 46, centro comercial **MAZUREN**, oficina 304, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora **GILMA ÁLVAREZ CHAVEZ**, en su calidad de representante legal del conjunto residencial **BUGAMBILLES**, en la A.K. 104 No 235 - 58 de esta ciudad.


**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

18 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

 EXP No 05-06-563  
2007ER49383 DEL 20/11/07  
Adriana Durán Perdomo

